



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ HERNÁNDEZ"

Aprobado por resolución número 71002642 de Noviembre 20 de 2012

Registro Educativo N° 131148 NIT: 809005293-9

Registro DANE 173001010508

CONTRATO No. 28-2016

52

CONTRATANTE INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE JOAQUIN FLOREZ

FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA LAMBERTO GARCIA

IDENTIDAD DEL FUNCIONARIO C.C. 5.933.755

NOMBRE DEL CONTRATISTA DIOMEDES RUIZ RINCON

NIT O C.C. 93392742

VALOR \$ 4.000.000

Entre los suscritos a saber LAMBERTO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.933.755 obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ, entidad de carácter oficial, nivel municipal, sector educación, NIT No. 809005293-9, quien para efectos de este contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra DIOMEDES RUIZ RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93392742. Quien para efectos de este contrato se denominara EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: a) Que la institución educativa JOSE JOAQUIN FLOREZ requiere realizar las actividades SERVICIOS DE EJECUCIÓN PROYECTO EXTRACURRICULAR " DANZAS" b) que es posible realizar el contrato y se acudió al proceso de selección directa, c) se elaboraron los estudios previos, d) mediante resolución No. 028 se dio apertura al proceso de contratación para la prestación de SERVICIOS de EJECUCIÓN PROYECTO EXTRACURRICULAR " DANZAS" DE LA INSTITUCIÓN e) que realizado el proceso de selección evaluación y calificación, se adjudico la contratación de este servicio a DIOMEDES RUIZ RINCON, que conforme a lo anterior las partes ACUERDAN celebrar el presente contrato de Servicios, regido por las siguientes cláusulas. PRIMERA OBJETO el contratista se obliga a la prestación de SERVICIOS DE EJECUCIÓN PROYECTO EXTRACURRICULAR "DANZAS" DE LA INSTITUCIÓN, de acuerdo a los siguientes items:

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Crear un semillero de danzas por categorías primaria, bachillerato y ciclos.	GENERAL	1
2	Trabajar con danzas folclóricas del Tolima de candidatas (contrabandista) y de las regiones colombianas con los estudiantes de primaria y bachillerato de la institución sede central.	GENERAL	1
3	Participación en festival folclórico Institución Educativa José Joaquín Flórez Hernández de Ibagué-Tolima.	GENERAL	1
4	Realización de encuentro de rondas infantiles categorías preescolar y primaria.	GENERAL	1



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ HERNÁNDEZ"

Aprobado por resolución número 71002642 de Noviembre 20 de 2012

Registro Educativo N° 131148 NIT: 809005293-9

Registro DANE 173001010508

	Día cultural de la danza colombiana con las diferentes instituciones educativas.	GENERAL	1
5	Preparación para los eventos de clausura de la sedes de la Institución Educativa José Joaquín Flórez Hernández de Ibagué-Tolima.	GENERAL	1
6	Elaboración trabajos del área de artística donde los alumnos muestren su creatividad. (Preescolar y primaria).	GENERAL	1

SEGUNDO ESPECIFICACIONES DE CALIDAD. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, conforme a las cantidades establecidas. **TERCERA VALOR** Las partes han convenido que el valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000). Esta cantidad incluye todas las erogaciones en que incurra el contratista para la ejecución y el cumplimiento del contrato. **CUARTA FORMA DE PAGO** El pago al que se obliga el contratante se hará de la siguiente manera: según avance en la ejecución del proyecto y previa el acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y al terminar el contrato previo el recibido a satisfacción y el acta de finalización y liquidación del contrato por parte del supervisor del contrato mediante giro de cheque, dentro de los treinta (30) días siguientes a la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja). **QUINTA DURACIÓN.** La duración del presente contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y en todo caso hasta el 09 de diciembre de 2016. **SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La institución educativa atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro **SERVICIOS PROFESIONALES. SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** En virtud del presente contrato la institución se obliga 1) cumplir con los pagos correspondientes, en las condiciones anunciadas en la cláusula cuarta. 2) a realizar la vigilancia y supervisión del contrato. **OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga para con la institución a) ejecutar los servicios comprendidos en la cláusula primera del presente contrato conforme a las cantidades ya determinadas en la propuesta b) acatar las recomendaciones del supervisor, c) informar al contratante cualquier imprevisto que se presente en la ejecución del contrato, d) A mantener afiliado al personal que utilicen la ejecución de la obra a salud, riesgos profesionales y pensión. **NOVENA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos del presente contrato, como funcionario o empleado de la institución, sino que el contratista es independiente y por lo tanto no tendrá derecho a reclamar prestación social alguna ni pago de prestaciones laborales a favor del contratista. **DÉCIMA CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización expresa del ordenador del gasto de la institución. **DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por la institución en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 18 de la ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad motivada, en contra se procederá al recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DÉCIMA TERCERA INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no esta comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y en la ley. **DÉCIMA CUARTA SUPERVISIÓN.** Esta será realizada por LAMBERTO GARCIA. **DÉCIMA QUINTA GASTOS.** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. **DÉCIMA QUINTA DOMICILIO** Para los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Ibagué



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ HERNÁNDEZ"

Aprobado por resolución número 71002642 de Noviembre 20 de 2012

Registro Educativo N° 131148 NIT: 809005293-9

Registro DANE 173001010508

Tolima. DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO. Este contrato requiere para su perfeccionamiento la respectiva firma de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal. DÉCIMA OCTAVA INDEMNIDAD: el contratista mantendrá indemne LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ por razones de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurran como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños y marcas, enseñanzas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INSTITUCION EDUCATIVA, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ellos por la INSTITUCION EDUCATIVA para que adopte oportunamente las medidas por la ley para mantener indemne la INSTITUCION EDUCATIVA y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la INSTITUCION EDUCATIVA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos gastos en que incurra la INSTITUCION EDUCATIVA por tal motivo en este caso la INSTITUCION EDUCATIVA tendrá derecho de descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar otro medio legal. En caso de que la INSTITUCION EDUCATIVA sea condenada judicial o administrativamente, el contratista deberá responder por la satisfacción y la condena.

En constancia, se firma en el Municipio de Ibagué, a los 18 días del mes de JULIO del año 2016.

LAMBERTO GARCIA
Ordenador del gasto

DIOMEDES RUIZ RINCON
C.c. 93392742
El contratista